



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 122

31 de Octubre de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 6913-G/2022.-

EXPTE. N° 0400-3235/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase asueto administrativo y escolar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 2 de noviembre de 2022, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para su conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2869-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-1311-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2022.-

VISTO:

La existencia de los cargos vacantes de Supervisor de Zona de Nivel Inicial de las Regiones Educativas I y III; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario cubrir los cargos vacantes de Supervisor de Zona de Nivel Inicial, que se fueron generando en la Dirección de Educación Inicial;

Que, la Dirección de Educación Inicial informa que no poseen la cantidad necesaria de Directores y Vicedirectores Titulares para cubrir los cargos vacantes de Supervisor de Zona;

Que, la Directora de Educación Inicial propone adoptar una medida de excepcionalidad que contemple la participación de los Directores Titulares asumidos en el Concurso de Oposición y Antecedentes por Resolución N° 523-E-22 y su Rectificatoria N° 918-E-22 y los Directores y Vicedirectores Provisionales/ Reemplazantes con antigüedad de dos (2) años continuos en el cargo de Dirección;

Que, ante esta situación excepcional y no prevista en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, resulta necesario prever los requisitos y lineamientos, que permitan una convocatoria que asegure a los docentes la igualdad de oportunidades y posibilidades respetando el orden de mérito;

Que, el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 en Artículo 29° dispone los requisitos exigidos para participar en el Concurso de Antecedentes para cubrir cargos de Supervisores;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de la Provincia asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, de los cargos vacantes de Supervisor de Zona de Nivel Inicial que figuran en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes para cubrir cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisor de Zona de Nivel Inicial, los Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) o de Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60:

- Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial.
- Tener concepto profesional BUENO durante los últimos (5) años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que podrán participar, excepcionalmente y por única vez en el presente Concurso de Antecedentes para cargos de Supervisor de Zona de Nivel Inicial, los Directores Titulares recientemente asumidos por Concurso de Oposición y Antecedentes por Resolución N° 523-E-22 y su Rectificatoria Resolución N° 918-E-22 y los Directores y Vicedirectores Provisionales/ Reemplazantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Tener como antigüedad dos (2) años continuos en el cargo de Dirección ó Vicedirección en carácter provisional/ reemplazante, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial.
- Tener concepto profesional BUENO durante los últimos (5) años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 4°.- Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos c), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los Directores y Vicedirectores Provisionales/ Reemplazantes con una antigüedad de dos (2) años continuos en el cargo, a quienes se le haya cancelado la designación en el periodo 2021 y en el presente Periodo Lectivo por incompetencia, conducta o incumplimiento a los deberes inherentes a la función, conforme a lo establecido en el Artículo 47° del Reglamento para la cobertura de cargos provisionales y reemplazos docentes en Escuelas Comunes. Diferenciales, Profesionales de Adultos y de Supervisión de Zona Resolución N° 2167/92, no podrán participar en el presente Concurso.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: el 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 2022.





Octubre, 31 de 2022.-

- b) Inscripción: **el 7, 8 y 9 de Noviembre de 2022.**
- c) Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **el 14 de Noviembre de 2022.**
- d) Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **el 15 y 16 de Noviembre de 2022.**
- e) Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial: **el 17 y 18 de Noviembre de 2022.**
- f) Ofrecimiento de cargos: **el 22 de Noviembre de 2022 - Lugar y Hora a confirmar.**
- g) Fecha de Toma de Posesión del cargo: **23 de Noviembre de 2022.**

ARTÍCULO 7°.- Encomiendase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General de Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

CARGOS VACANTES DE SUPERVISOR DE EDUCACIÓN INICIAL

| N° | REGIÓN | CARGO | CANTIDAD | CUPOF N° | CARÁCTER |
|-------|--------|----------------------------|------------|----------|-------------|
| 01 | I | Supervisor Técnico de Zona | Uno (1) | 194339 | PROVISIONAL |
| 02 | III | Supervisor Técnico de Zona | Uno (1) | 35118 | PROVISIONAL |
| 03 | III | Supervisor Técnico de Zona | Uno (1) | 35117 | PROVISIONAL |
| 04 | III | Supervisor Técnico de Zona | Uno (1) | 194345 | PROVISIONAL |
| TOTAL | | | CUATRO (4) | | |

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2870-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-1239-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase desierto el Concurso de Antecedentes de Supervisor General de Nivel Inicial, con carácter provisional, dispuesto por Resolución N° 2383-E-22 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo de Supervisor General de Nivel Inicial, continuará vacante, hasta que se efectuó un nuevo llamado a Concurso de Antecedentes para cubrir el cargo de Supervisor General.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiendase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General del Nivel Inicial, Supervisores de Zona de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2871-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-1115-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Supervisor de Nivel Primario, con carácter provisional, a la docente que figura en el Anexo Único de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Docente que ascendió al cargo de Supervisor, con carácter provisional, deberá presentar en la Dirección de Educación Primaria, Constancia de Designación, Acta de Toma de Posesión, Declaración Jurada y Planilla de Novedades Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Circular N°02- SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiendase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Primario, Supervisores de Zona de Nivel Primario y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 094-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-406/2022.-

AGRE. EXP.: 618-761/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2022.-





Octubre, 31 de 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GODOY OLGA DANIELA D.N.I. N° 26.797.442 y del Sr. SUAREZ DANIEL OSCAR D.N.I. N° 23.135.893, junto a su grupo familiar acordados en el CERTIFICADO DE POSESION N° 1368, como así también los derechos y acciones de la Sra. RODRIGUEZ SUSANA AMERICA D.N.I. N° 33.183.323 y del Sr. FARFAN LUIS SIMON D.N.I. N° 33.183.401, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA DE ADJUDICACION N° 9018, ambos documentos sobre el lote 10, Manzana 01, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1368 y del ACTA DE ADJUDICACION N° 9018, documentos emitidos sobre el lote 10, Manzana 01, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. POSADA ILIANA MABEL D.N.I. N° 29.843.138, junto a su grupo familiar sobre el lote 10 Manzana 01, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 095-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-716/2022.-

Y AGREG. 618-566/2018

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GUTIERREZ VERONICA BEATRIZ D.N.I. N° 32.749.849 y del Sr. SAJAMA MIGUEL ANGEL D.N.I. N° 21.032.719, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 1188, emitido sobre el lote 13, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1188, emitido sobre el lote 13, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CASTELLON ROCIO ANALIA D.N.I. N° 44.856.938, junto a su grupo familiar lote 13, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 096-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-717/2022.-

Y AGREG. 618-1786/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. SARACHO CARMEN ROSANA D.N.I. N° 35.079.811, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA DE POSESION N° 9026 y CERTIFICADO DE POSESION N° 2236, emitido sobre el lote 12, Manzana 10, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del ACTA DE POSESION N° 9026 y CERTIFICADO DE POSESION N° 2236, emitido sobre el lote 12, Manzana 10, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. COLQUE NAHIR MARIA DE LOS ANGELES D.N.I. N° 35.824.691 y del Sr. CASTILLO ENZO ROBERTO WILFREDO D.N.I. N° 31 893.535, junto a su grupo familiar lote 12, Manzana 10, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Octubre de 2022, y reunidos los miembros del **TRIBUNAL EVALUADOR**, DR. EKEL MEYER, DRA. MARÍA SILVIA BERNAL, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. MARIA ROSA CABALLERO, DR. JAVIER GRONDA, DR.





Octubre, 31 de 2022.-

SEBASTIÁN ALBESA, DR. RAMIRO TIZON, DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO, DR. OSCAR AGUSTIN DEL VALLE GALINDEZ, DRA. ADRIANA BEATRIZ VARELA y conforme artículo 3° del reglamento de concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, aprobado por Resolución del Tribunal de Evaluación N° 32-33/2021 y bajo la presidencia del primero de los nombrados, se procede a: 1) Llamar a INSCRIPCIÓN desde el día 14 al 18 de noviembre de 2022, para los concursos en los cargos declarados vacantes por Acordadas N° 16/2021 del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- La inscripción se realizará a través del Sistema Integral de Gestión Judicial, de conformidad al artículo N° 15° de la Res. T.E. N° 32 y 33/2021 que en su parte pertinente ordena: "Los postulantes deberán contar con usuario en el SIGJ y podrán completar su legajo digital, cuya carga sólo estará disponible para el postulante durante las fechas de inscripción. Para ello deberán ingresar en Mis concursos/Mi legajo. Todo archivo que se incorpore al SIGJ como documentación integrante del legajo digitalizado deberá ser legible. Los archivos deberán ser adjuntados en formato PDF y no podrán superar cada uno de ellos el tamaño de cinco (5) megabytes (Mb), debiendo llevar un nombre de archivo lo suficientemente descriptivo que permita identificar fácilmente su contenido". Los cargos vacantes son: Cargos correspondientes a la Ciudad de San Pedro de Jujuy: **CONCURSO N° 64:** Un cargo de Juez del Tribunal de Familia Sala III Vocalía N° 9 en la Ciudad de San Pedro.- No siendo para más se da por finalizado el acto firmando de conformidad ante mi. Dra. Mónica Laura del Valle Medardi, Secretaria del Tribunal de Evaluación.- Fdo. Dra. María Silvia Bernal- Poder Judicial-Tribunal de Evaluación.-

26/28/31 OCT. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPIO DE PERICO.-

DECRETO N° 3032-G-2022.-

Ciudad Perico, 18 de Octubre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1578/2022; Expediente N° 13898/2022 y y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha normativa se realizó el llamado a Licitación Pública N° 01/2022 para la contratación de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD - PERICO, a ejecutarse en el marco del Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DEDESARROLLO INFANTIL", para el día 16 de septiembre de 2022;

Que, en la fecha dispuesta se procedió a abrir los sobres del único oferente que se presentó a licitar, labrándose el acta que exige el Art. 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, quien resulta ser la firma VILLANUEVA E HIJOS S.A.;

Que, conforme el Dictamen N° 01/22 de la Comisión Preadjudicación, se recomiendo notificar al Oferente a fin de que manifieste, en el plazo de 5 días, si puede ajustar su Oferta a lo dispuesto por el art. 38 de la Ley 13.064 064 conforme al cual solo se admiten variaciones o ajustes que no excedan el 20% el precio oficial de la Obra;

Que, de acuerdo al Dictamen N° 02/2022 habiendo sido debidamente notificado VILLANUEVA E HIJOS S.A., y habiéndose cumplido el plazo sin que el nombrado haya manifestado la adecuación de su oferta, corresponde declarar la OFERTA LEGALMENTE INADMISIBLE y DECLARAR LICITACION DESIERTA - PRIMER LLAMADO.-

En consecuencia, se deberá AUTORIZAR un SEGUNDO LLAMADO a LICITACION PUBLICA N° 01/202 en los mismos términos que de la Ordenanza N° 1578/2022.-

Que es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otórgale el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARESE DESIERTA la LICITACION PÚBLICA N° 01/2022 - PRIMER LLAMADO para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD- PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el SEGUNDO LLAMADO LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDADPERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL en los términos aprobados por Ordenanza N° 1578/2022.-

ARTICULO 3°.- Fíjese para el día 28 de Noviembre del año 2022, a hs. 14.30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad el Acto de Apertura de Sobres.-

ARTICULO 4°.- De conformidad con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N° 3716-H-1978, dispóngase la publicación del presente llamado a Licitación Pública, 5 veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y 3 publicaciones consecutivas en un Diario de circulación local, con una anticipación de 15 días a la fecha estipulada por el artículo primero.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 6°.- Remítase el presente Decreto al Concejo Deliberante a sus efectos.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese, Publíquese, Cumplido, Archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

24/26/28/31 OCT. 2 NOV.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE CREDITO EDUCATIVO UCP.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2022-UCP





Octubre, 31 de 2022.-

EXPTE N° NF 1091-76-2022

Objeto: ADQUISICIÓN DE “RECURSOS TECNOLÓGICOS EDUCATIVOS”

Monto de presupuesto oficial: DOLARES ESTADOUNIDENSES DE ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 75/100 CTVS. (US\$ 11.576.314,75).

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.

Plazo de entrega: 1° entrega: A los 90 días de la firma del contrato veinte por ciento (20%) del total de los productos. 2° entrega: A los 120 días de la firma del contrato el treinta por ciento (30%) del total de productos. 3° entrega: A los 150 días de la firma del contrato el veinticinco por ciento (25%) del total de productos. 4° entrega: A los 180 días de la firma del contrato el veinticinco por ciento (25%) del total de productos.

Recepción de las Ofertas: Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) dependiente de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.-

Hasta las 9:00 del día 19 de diciembre de 2022.

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Personalmente en calle República de Líbano N° 226 1° piso – B° Gorriti – San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy – Jujuy los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 13:00, por correo electrónico a ucp.promace.jujuy@gmail.com y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril, Av. 10 de Junio s/n de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 19 de diciembre del 2022, a las 10:30 horas.

26/28/31 OCT. LIQ. N° 30288-30290-30293 \$1.482,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE CREDITO EDUCATIVO UCP.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2022- UCP

EXPTE N° NF 1091-77-2022.-

Objeto: ADQUISICIÓN DE “EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA VINCULACIÓN CON EL CONTEXTO PRODUCTIVO”

Monto de presupuesto oficial: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 84/100 CTVS. (US\$ 2.116.690,84).

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.

Plazo de entrega: 1° entrega: A los 90 días de la firma del contrato. Veinticinco por ciento (20%) del total de los productos. 2° entrega: A los 120 días de la firma del contrato. Cincuenta por ciento (30%) del total de productos. 3° entrega: A los 150 días de la firma del contrato. Veinticinco por ciento (25%) del total de productos. 4° entrega: A los 180 días de la firma del contrato. Veinticinco por ciento (25%) del total de productos.

Recepción de las Ofertas: Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) dependiente de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.

Hasta las 9:00 del día 19 de diciembre de 2022.-

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Personalmente en calle República de Líbano N° 226 1° piso– B° Gorriti – San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy – Jujuy los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 13:00, por correo electrónico a ucp.promace.jujuy@gmail.com y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril & Av. 10 de Junio s/n de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 19 de diciembre del 2022, a las 11:30 horas.

26/28/31 OCT. LIQ. N° 30294-30295-30297 \$1.482,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre LUIS EDUARDO MARQUEZ, DNI N° 23.167.363, CUIL N° 20-23167363-7, argentino, casado, de profesión Técnico Electricista, con domicilio en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; NICOLAS ISMAEL MARQUEZ, DNI N° 39.200.126, CUIL N° 20-39.200.126-1, soltero, de profesión Técnico electricista – Estudiante Ingeniería, con domicilio real en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y LUIS ALFREDO MARQUEZ, DNI N° 36.350.859, CUIL N° 20-36350859-7, soltero, de profesión Procurador- Estudiante de Abogacía, con domicilio real en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará **ME- MARQUEZ MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.**, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA:** Plazo: Su duración será de cincuenta (50) años, a partir de la correspondiente Inscripción, pudiendo prorrogarse por otros cincuenta (50) años más, con el voto de la mayoría que represente más de la mitad del capital social, debiendo esto resolverse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. **TERCERA:** Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros, a las siguientes actividades: a) Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas; instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación- b) Tendido y mantenimiento de redes de baja, media y alta tensión; c) Elaboración de proyectos de Ingeniería, cálculo, diseño, implementación y control de sistemas productivos y dirección de obras eléctricas en general.- **CUARTA:** Capital Social: El capital social será de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), divididos en DOS MIL CUOTAS de PESOS MIL (\$1000,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El Señor, LUIS EDUARDO MARQUEZ MIL QUINIENTAS (1500) cuotas por Pesos Mil (\$1.000,00); b) El Señor, NICOLAS ISMAEL MARQUEZ, DOSCIENTAS CINCUENTA (\$250) cuotas por Pesos Mil (\$1.000,00); y c) El Señor, LUIS ALFREDO MARQUEZ DOSCIENTAS CINCUENTA (\$250) cuotas por Pesos Mil (\$1.000,00), las cuotas se suscriben e integran en dinero en efectivo. Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribieron cada uno de los socios. **QUINTA:** Transmisión de las Cuotas Sociales: Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas, ya sea a terceros ajenos a la sociedad o a los demás socios o a la sociedad, pero el socio mayoritario tiene la prioridad para adquirir las cuotas del socio que quiera vender.





Octubre, 31 de 2022.-

Tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento en que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia con las firmas certificadas, en caso de que se haya hecho por instrumento privado. Es oponible a terceros desde su inscripción, que podrá ser solicitada por la sociedad; también podrá ser pedida por el cedente o el adquirente que exhiba el instrumento de transferencia y constancia de notificación fehaciente a la gerencia. El valor de las cuotas se determinará por Balance General a la fecha de la cesión. **SEXTA:** Garantías: la garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción. El adquirente garantizará los aportes en los términos de los párrafos 1 y 2 del artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin distinción entre obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de la inscripción. El cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes, y la sociedad no podrá requerirle el pago si previamente no ha interpelado al socio moroso. **SEPTIMA:** Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberán incorporarse a la Sociedad los herederos a partir del momento en que acrediten su calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. **OCTAVA:** Órgano Administrativo: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, obligando a la sociedad mediante la firma individual del presidente o del gerente, sin perjuicio de ello, el gerente tendrá las siguientes funciones: Representar a la sociedad e todos los actos legales y administrativos en que ella tenga incumbencia, será designado por CINCO ejercicios debiendo permanecer en el cargo hasta ser reemplazado. Podrá ser reelegido. Tanto la elección como la reelección se realizarán por mayoría de capital presente en la asamblea. En forma arriba establecida, el gerente tiene la facultad para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive el previsto en el artículo 375 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. El gerente no podrá utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales propias o de terceros. Tendrá los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima. **NOVENA:** Atribuciones y Obligaciones del Gerente: El Gerente tendrá las mismas responsabilidades que los directores de la sociedad anónima. **DECIMA:** El gerente no podrá participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. **DECIMA PRIMERA:** La revocabilidad del gerente se adoptará por mayoría del capital presente en la asamblea de socios. **DECIMA SEGUNDA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **DECIMA TERCERA:** Resoluciones Sociales: Los socios deliberarán y tomarán resoluciones por asamblea que se celebrarán en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Serán convocadas por la gerencia o por cualquiera de los socios que así lo solicite por considerarlo conveniente, en especial para los casos contemplados en el art 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, con mención del lugar, fecha y hora de la asamblea, carácter y orden del día. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas. Toda notificación o citación será cursada al domicilio fijado en este contrato, salvo que haya sido notificado su cambio de gerencia. **DECIMA CUARTA:** Voto: Cada cuota social da derecho a un voto. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación del contrato, se adoptarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social, pero si uno solo de los socios representare el voto mayoritario, será necesario además el voto del otro. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto o todo otro acuerdo que incremente las obligaciones o las responsabilidades de los socios que votaron en su contra, otorga a estos el derecho de receso conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de aumento de capital, los socios que votaron en contra y los ausentes, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social; si no lo hacen, podrá acrecer a los demás socios y, en su defecto, incorporarse nuevos socios. Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato social, se adoptarán por mayoría de capital presente en la asamblea. **DECIMO QUINTA:** Distribución de utilidades y Pérdidas: el ejercicio económico cerrará el día 30 de junio de cada año, debiéndose confeccionar un balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de DIEZ (10) DÍAS de anticipación a su consideración por ellos en la asamblea que se convocará especialmente para considerar los estados contables dentro de los tres meses de cierre. En todos los casos se deberá cumplir con los artículos 63 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales, y dentro de los QUINCE (15) DÍAS de su aprobación serán remitidos al Registro Público de Comercio una copia de la documentación. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un CINCO POR CIENTO (5%) al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, a la retribución del gerente; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DECIMO SEXTA:** Disolución y Liquidación de la Sociedad: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación será practicada por el órgano gerencial y cancelado el pasivo, el liquidador deberá confeccionar el Balance final y proyecto de distribución del saldo entre los socios en proporción al capital integrado. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la Sede y Administración Social en Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **2.- CORREO ELECTRÓNICO:** La sociedad denuncia como dirección electrónica.... donde serán válidas todas las notificaciones.- En este acto los socios acuerdan designar gerente al Señor LUIS EDUARDO MARQUEZ, cuyos datos personales obran en el presente instrumento, y asimismo confieren autorización al Dr. Diego Germán Roldán Ruiz Díaz, abogado del foro local, con domicilio legal en calle San Martín 363, Segundo Piso, Of N° 6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para efectuar los trámites necesarios y la suscripción de la documentación correspondiente para la inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado, con facultades para aceptar modificaciones que éste indique, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de Sociedades Comerciales. Bajo tales declaraciones se deja constituida la SOCIEDAD ME- MARQUEZ MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L., firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00659310- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-365/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 OCT. LIQ. N° 30173 \$1.000,00.-

Acta Constitutiva de ME- MARQUEZ MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los días del mes de Setiembre de dos mil veintiuno, siendo horas se reúnen los Señores: LUIS EDUARDO MARQUEZ, Documento Nacional de Identidad número 23.167.363; CUIL N°20-23167363 -7, 25 de marzo de 1973, argentino, casado, Técnico Electricista, domiciliado en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; NICOLAS ISMAEL MARQUEZ; Documento Nacional de Identidad número 39.200.126, CUIL N°20-39.200.126-4, 11 de agosto de 1995, argentino, soltero, Técnico electricista – Estudiante Ingeniería, con domicilio en Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y LUIS ALFREDO MARQUEZ, Documento Nacional de Identidad número 36.350.859; CUIL N°20- 36350859-7, 8 de marzo de 1994, argentino, soltero, Procurador- estudiante de abogacía, domiciliado en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy hábiles, mayores de edad, individualizados conforme el inciso a), del artículo 306 del Código Civil y Comercial, Y resuelven suscribir el presente instrumento a los efectos de: 1) Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará **ME- MARQUEZ MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.**, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina y cuya sede social se establece en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyo capital es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) representado en DOS MIL CUOTAS de PESOS MIL (\$1000,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El Señor, LUIS EDUARDO MARQUEZ MIL QUINIENTAS (1500) cuotas por Pesos Mil (\$1.000,00); b) El Señor, NICOLAS ISMAEL MARQUEZ, DOSCIENTAS CINCUENTA (\$250) cuotas por Pesos Mil (\$1.000,00); y c) El Señor, LUIS ALFREDO MARQUEZ DOSCIENTAS





Octubre, 31 de 2022.-

CINCUENTA (\$250) cuotas por Pesos Mil (\$1.000,00), las cuotas se suscriben e integran en dinero en efectivo. El capital suscrito se integra en efectivo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en este acto, o sea, PESOS QUINIENTOS MIL (\$500, 000,00), y el saldo, o sea, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) en el plazo de DOS AÑOS.- 2) Designar como gerente al Señor LUIS EDUARDO MARQUEZ, cuyos datos personales obran en este instrumento argentino. El nombrado, presente en este acto, acepta en forma expresa los cargos de Gerente que le fuera conferido, se notifica del tiempo de duración del mismo y manifiesta, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 157 tercer párrafo y 264 de la Ley N° 19.550 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la citada ley, fija domicilio especial en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- No siendo para más y sin más que agregar se concluye la presente.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes.- ACT. NOT. N° B 00658134- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-365/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 OCT. LIQ. N° 30174 \$802,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente Declaro bajo juramento que la sede social y centro principal de la dirección y administración de las actividades de **ME-MARQUEZ MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.** está radicado en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Correo electrónico: me.montajesyservicioselectricos@gmail.com. Asimismo declaro que: **NICOLAS ISMAEL MARQUEZ**, DNI N° 39.200.126, soltero, de profesión Técnico electricista – Estudiante Ingeniería con domicilio en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy **No** resulta ser persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Téngase presente. ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-365/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 OCT. LIQ. N° 30175 \$659,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente Declaro bajo juramento que la sede social y centro principal de la dirección y administración de las actividades de **ME-MARQUEZ MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.** está radicado en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Correo electrónico: me.montajesyservicioselectricos@gmail.com. Asimismo declaro que: **LUIS ALFREDO MARQUEZ**, DNI N° 36.350.859 soltero, de profesión Procurador- Estudiante de Abogacía, con domicilio en calle Juan Galán N° 1.821 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy **No** resulta ser persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Téngase presente. ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-365/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 OCT. LIQ. N° 30175 \$659,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintidós, entre SANCHEZ TENORIO NESTOR RUBEN DNI N° 95.653.330, Peruano, fecha de nacimiento 30 de setiembre de 1986, soltero, con domicilio Lote 1865 El Bosque 2 El Ceibal localidad de San Antonio departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, correo electrónico nsanchez.bienes@gmail.com y GUITIERREZ CRISTIAN JOSE, D.N.I.32.629.767, argentino, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1987, con domicilio en manzana 18, Lote 23/s/n, Barrio Campo Verde, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico christenese19@gmail.com, **convienen** en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:** Denominación, Duración, Domicilio: las partes de común acuerdo deciden constituir por este acto una Sociedad Comercial bajo el tipo social Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **VASTAGO S.R.L.** y operará bajo el nombre de fantasía VASTAGO S.R.L. desde el día de su registro en Registro Público de Comercio y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de dicha fecha. Tendrá su domicilio legal y Sede Social en Monteagudo N° 84, oficina 07, Barrio 9 de julio, de la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, siendo éste el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representantes en cualquier parte del país y del exterior.- **SEGUNDA:** Objeto y medios para el cumplimiento de sus fines: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, bajo cualquier forma asociativa lícita, en el país o en el extranjero, o a través de sucursales o mediante el otorgamiento de concesiones o franquicias, una o varias o todas de las siguientes actividades: a) Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, Gas, Agua, Telecomunicaciones y de otros servicios. b) Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obra. Realizar toda actividad lícita libre bienes de consumos e insumos en general, para el cumplimiento de sus finalidades podrá efectuar operaciones mobiliaria e inmobiliarias de todo tipo (comprar, construir, vender, ceder, transferir administrar y realizar con las mismas operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento de su objeto social) Asimismo podrá contratar franquicias de empresas nacionales o extranjeras. La sociedad podrá prestar todos los servicios que fueran necesarios y no prohibidos por la ley que permitan el mejor logro del objeto social como así también servicios profesionales de consultorías y capacitaciones. La sociedad se encuentra facultada para establecer agencias y/o sucursales, en el país y/o en el exterior, como así también adquirir derechos y contraer obligaciones, en un todo conforme a la legislación vigente en materia societaria".- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no les sean prohibidos expresamente por las leyes o no le sean imputables en





Octubre, 31 de 2022.-

virtud de las disposiciones de este Estatuto.- **TERCERA:** Capital: El capital social queda suscrito por los socios en la suma total de PESOS UN MILLON (\$ 1000.000), dividido en mil (1000) cuotas de un valor nominal de pesos mil cada una (\$ 1.000), integrándose el 25% del mismo mediante depósito judicial, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de suscripción de este contrato. El capital social quedará dividido en la siguiente proporción :SANCHEZ TENORIO NESTOR RUBEN, la cantidad de novecientas cuotas sociales de Pesos un mil (\$ 1.000) cada una, lo que hace un total de pesos novecientos mil con 0/100 (\$900.000),y GUITIERREZ CRISTIAN JOSE la cantidad de cien cuotas sociales de Pesos un mil (\$ 1.000) cada una , lo que hace un total de pesos cien mil con 0/100 (\$ 100.000) **CUARTA:** Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda otorgara al socio, y quien la acepta por este acto suscribiendo el instrumento SANCHEZ TENORIO NESTOR RUBEN DNI N° 95.653.330, Peruano, fecha de nacimiento 30 de setiembre de 1986, soltero, con domicilio Av. Teniente Bolzan N° 1203, del Barrio Alto Comedero, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Gerente tendrá a su cargo todas las para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. **QUINTA:** De las Reuniones Sociales: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan el gerente o los socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptaran por mayoría de capital social. **SEXTA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia. Examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables. **SEPTIMA:** Cesión de las cuotas sociales: Las partes pactan la libre transmisión de cuotas sociales, pero acuerdan que los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas en igualdad condiciones que los terceros no socios. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que se propone ceder cuotas sociales lo comunicara fehacientemente a los otros socios y a la sociedad quienes se pronunciaran en el término que no podrá exceder de QUINCE (15) DIAS desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El procedimiento de notificación antes señalado no será necesario cuando el socio cuyo derecho de preferencia se pretende asegurar, preste su conformidad en el acto de cesión de las cuotas renunciando expresamente a ejercer en ese acto su derecho de preferencia por las cuotas cedidas. Transmisibilidad a herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En el supuesto que aquellos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, debiendo hacerla ésta a los socios por medio fehaciente y en forma urgente.- **OCTAVA:** Ejercicio Económico: El Ejercicio Económico de la sociedad se inicia el día primero de mayo y termina el día treinta de abril de cada año, a la fecha de facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia el Gerente puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar, realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles , inmuebles y semovientes , ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías, ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos: pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación , sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras., Asimismo podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o nó; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios cierre de cada ejercicio se practicará un inventario general de bienes y deudas confeccionándose un Balance General de las operaciones con sus Estado de Resultados correspondiente demás Estados Contables exigidos por Leyes Usos y costumbres y normas emitidas por los concejos profesionales de ciencias económicas. La sociedad también podrá practicar revalúos contables y ajustes por inflación por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en la medida que las normativas al respecto lo exijan o indiquen.- **NOVENA:** Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y de las amortizaciones, provisiones y reservas facultativas que aprueben los socios. Por acuerdo unánime de los socios, éstos podrán suscribir nuevos aumentos de capital, como así también capitalizar saldos de utilidades o actualizaciones practicadas según normas contables en vigencia que pudieren corresponder. Las utilidades líquidas y realizadas que los socios no deseen retirar ni capitalizar quedarán acreditadas en sus cuentas particulares. Sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios la sociedad no abonará interés alguno salvo acuerdo unánime de los socios registrado en libro de actas. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades durante el ejercicio, los montos a retirar por este concepto será fijado en libro de actas y por acuerdo unánime.- **DECIMA:** Liquidación: Al expirar la sociedad por cumplimiento del término contractual o si la misma se disolviera por algunas de las causales establecidas en el artículo N° 94 de la Ley 19550, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes se distribuirán las tareas a realizar.- **ONCEAVA:** Registros contables - Subsidiaridad: La sociedad llevará un ordenado registro de sus operaciones conforme lo disponen los ordenamientos en vigencia y una buena administración. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificatorias, El Código Civil y Comercial de la Nación. AUTORIZACION: Se autoriza por este acto al Dr. MARCOS LATRONICO M.P. N° 2550, a gestionar la inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado. En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 670-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-642/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 OCT. LIQ. N° 30354 \$1.000,00.-

Declaración Jurada y Denuncia de Correo Electrónico En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintidós, entre SANCHEZ TENORIO NESTOR RUBEN DNI N° 95.653.330, Peruano, fecha de nacimiento 30 de setiembre de 1986, soltero, con domicilio Lote 1865 El Bosque 2 El Ceibal localidad de San Antonio departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, correo electrónico nsanchez.bienes@gmail.com y GUITIERREZ CRISTIAN JOSE, D.N.I.32.629.767, argentino, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1987, con domicilio en manzana 18, Lote 23s/n, Barrio Campo Verde, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico christenese19@gmail.com en el carácter de socios de la sociedad comercial VASTAGO S.R.L., formulan por este acto las siguientes declaraciones juradas a fin de cumplimentar la inscripción de una sociedad comercial. **PRIMERA:** Declaramos bajo juramento que la sede de la firma





Octubre, 31 de 2022.-

VASTAGO S.R.L. constituida mediante instrumento privado con firmas certificadas, tiene su sede social en calle en Monteagudo N° 84, oficina 07, Barrio 9 de julio, de la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **SEGUNDA:** A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo electrónico de la firma, independientemente de la que corresponde a cada uno de los socios, denunciadas en el contrato constitutivo y este instrumento, la siguiente: gerencia@vastagosrl.com.ar **TERCERA:** Finalmente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Politicamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011.- Autorizamos por este acto al Dr. MARCOS LATRONICO M.P. N° 2550 a gestionarla inscripción del presente instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado.- En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00718961- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 670-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-642/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 OCT. LIQ. N° 30367 \$659,00.-

N° 54.-Escritura Numero Cincuenta y Cuatro.- Constitución de "CALCOL MULTISERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" OTORGADA POR DANIEL OSVALDO MUÑOZ.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número setenta y cinco, con asiento en esta Ciudad, comparece el Señor: DANIEL OSVALDO MUÑOZ, DNI N° 25.751.159, CUIL N° 20-25751159-7, nacido el día 01/05/1977, hijo de Osvaldo Muñoz y Hortensia Bellido, de cuarenta y cinco años; soltero, comerciante y empleado, domiciliado real y legalmente en Avenida España N° 145, 140 Viviendas, de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad.- Persona argentina, mayor de edad, capaz de entender y comprender la naturaleza de este acto, a quien identifico por exhibir el Documento Nacional de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dice: Que no registra a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que viene por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada "CALCOL MULTISERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "CALCOL MULTISERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S."; y tiene su domicilio legal en calle Lamadrid N° 138, Oficina 2°, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-**ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-**ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la CONSTRUCCION Y MOVIMIENTO DE SUELO, TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, EMPRESA PROVEEDORA DE ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS INFORMATICOS Y DIGITALES, como así también a toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las mencionadas actividades.-La sociedad tiene plena capacidad de derecho para efectuar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.-Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración: comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y llevar a cabo todo tipo de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-**ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias escriturales de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: DANIEL OSVALDO MUÑOZ, suscribe la cantidad de VEINTE MIL (20.000,00) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de maquinarias, muebles y útiles; valuados en su totalidad en PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) según Certificación de Inventario de Bienes realizada el primero de Agosto del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, la cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.-**ARTICULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-**ARTICULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.-**ARTICULO SEPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor DANIEL OSVALDO MUÑOZ.-Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa Administrador suplente a la Señora GLORIA MABEL QUIROGA, DNI N° 28.110.801.- Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.-Durarán en el cargo por plazo indeterminado.-Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.-También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscritas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- Finalmente el Señor DANIEL OSVALDO MUÑOZ declara bajo fe de juramento que ni él ni la Señora GLORIA MABEL QUIROGA se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes.- **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores.- Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebrarán cuando lo requiera el administrador.- La convocatoria de la reunión se





Octubre, 31 de 2022.-

realizará por medio fehaciente.- También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. - **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.-**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.-De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.-**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El socio declara bajo juramento de decir verdad que la sede social, principal a-siento de sus actividades se encuentra en calle Lamadrid N° 138, Oficina 2° de esta Ciudad.-**ARTÍCULO DECIMO QUINTO,** DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Señora GLORIA MABEL QUIROGA, DNI N°28.110.801, CUIL N°27-28110801-3, argentina, mayor de edad, nacida el día 15/05/1981, hija de Teresa Quiroga y Bernabé Quiroga, soltera, comerciante y empleada, domiciliada realmente en Manzana 12 Lote 10, sin número, Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, identificada conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación por tener el Documento Nacional de Identidad a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe; presente en este acto acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.-**ARTÍCULO DECIMO SEXTO,** DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los Señores DANIEL OSVALDO MUÑOZ y GLORIA MABEL QUIROGA manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.-**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** CONFIERE autorización favor a favor de la Escribana autorizante María Laura Fernández Ríos y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer y sostener recursos y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.-**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: "d77.leon100@yahoo.com".- **II. CONSTANCIAS NOTARIALES:** La escribana autorizante deja constancia que se agrego al Legajo de Comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/ cUIL de los otorgantes.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mí lo certifico.-Sigue a la de Poder General para Juicios.-Lo sobre-borrado: "el": vale; "O": vale, léase: "SOCIO".-Lo testado: "a": no vale, léase: "administrador".-Hay DOS firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "Daniel Muñoz" y "Mabel Quiroga", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- **CONCUERDA:** Con Escritura Matriz pasada al folio ciento setenta y tres de mi Protocolo, doy fe.-Para el socio expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello el veintiséis de Agosto del dos mil veintidós en el lugar del otorgamiento.- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 684-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-603/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 OCT. LIQ. N° 30063 \$1.000,00.-

N° 55- Escritura Numero Cincuenta y Cinco.- Constitución de "EL CARDON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" OTORGADA POR ARNALDO GUSTAVO CORIMAYO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número setenta y cinco, con asiento en esta Ciudad, comparece el Señor: ARNALDO GUSTAVO CORIMAYO, DNI N° 26.772.460, CUIL N° 20-26772460-2, nacido el día 05/11/1978, hijo de Florentino Corimayo y Mercedes Quiroga, de cuarenta y tres años; soltero, comerciante, domiciliado real y legalmente en calle Incas N° 362, Barrio San Martín, de la Localidad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad.-Persona argentina, mayor de edad, capaz de entender y comprender la naturaleza de este acto a quien identifico por exhibir el Documento Nacional de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dice: Que no registra a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que viene por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada "EL CARDON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "EL CARDON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S."; y tiene su domicilio legal en calle Incas N° 362, Barrio San Martín, de la Localidad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA, Y LA REALIZACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS EN SALONES DE BAILE, como así también a toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con estas actividades.-La sociedad tiene plena capacidad de derecho para efectuar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y llevar a cabo todo tipo de operaciones financieras, excluidas las





Octubre, 31 de 2022.-

reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias escriturales, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-**INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ARNALDO GUSTAVO CORIMAYO, suscribe la cantidad de DIEZ MIL (10.000,00) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de maquinarias, muebles y útiles; valuados en su totalidad en PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) según Certificación de Inventario de Bienes realizada el primero de Julio del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, la cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-**ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor ARNALDO GUSTAVO CORIMAYO.-Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa Administrador Suplente al Señor PABLO ALFREDO VILTE, DNI N° 27.165.852.-Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.-Durarán en el cargo por plazo indeterminado.-Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.-También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.-Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.-Finalmente el Señor ARNALDO GUSTAVO CORIMAYO declara bajo fe de juramento que ni él ni el Señor PABLO ALFREDO VILTE se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.-Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores.-Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebrarán cuando lo requiera el administrador.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.-Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.-Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.-Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-**ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.-Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.-Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El socio declara bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en calle Incas N° 362, Barrio San Martín de la Localidad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de esta Provincia.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:** El Señor PABLO ALFREDO VILTE, DNI N° 27.165.852, CUIL N° 20-27165852-5, argentino, mayor de edad, nacido el día 13/02/1979, hijo de Eva Zulema Gareca y José Gabino Vilte, soltero, ingeniero y docente, domiciliado realmente en Mina Don Otto N° 449, Barrio Santa Bárbara, de la Localidad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, de tránsito por esta Ciudad, identificado conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación por tener el Documento Nacional de Identidad a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe; presente en este acto acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Los Señores ARNALDO GUSTAVO CORIMAYO y PABLO ALFREDO VILTE manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** CONFIERE autorización favor a favor de la escribana autorizante María Laura Fernández Ríos y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer y sostener recursos, y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: "elcardonsas@gmail.com".- **II CONSTANCIAS NOTA-RIALES:** La escribana autorizante deja constancia que se agrego al Legajo de Comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de CUIT/CUIL de los otorgantes.- Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mí lo certifico.- Sigue a la de Igual clase.- Hay DOS firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "VILTE PABLO" y "CORIMAYO ARNALDO GUSTAVO", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- **CONCUERDA:** Con Escritura Matriz pasada al folio ciento setenta y ocho de mi Protocolo, doy fe.- Para el socio expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello el





Octubre, 31 de 2022.-

veintiséis de Agosto del dos mil veintidós en el lugar del otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 00199876 AL B 00199880- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 683-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-604/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 OCT. LIQ. N° 30062 \$1.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Mateo, Presidente Vocal de la Cámara Civil y Comercial Segunda, en el Exple. B-226150/2009 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PELOC ROMAN PASTOR; CARRAZANA PRESENTACION BIRGINIO; y OTROS c/ PELO SEGUNDINO, cita a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir: “San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2022. Proveyendo al escrito Nro: 279267: atento a lo informado por la actuada y a fin de evitar nulidades (artículo 14 del CPC) citase a quienes se consideren con algún derecho sobre la Fracción de Terreno del Inmueble individualizado como Circunscripción I, Sección 4, Parcela 10, Padrón 1-2214, Ubicado en Finca el Volcán, Localidad de Juella del Dpto. de Tilcara, Provincia de Jujuy titularidad registral de Segundino Pelo y se presenten en quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. De conformidad a lo establecido por el artículo 1.905 del C.C. y C.N. líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles para que registre la Anotación de Litis sobre el referido inmueble. Asimismo téngase por no afectados los derechos de la Municipalidad de Tilcara. Notifíquese por cédula y por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Fdo Dr. Enrique Mateo, Juez ante mi Dra. Ana Romina Nebhen, Prosecretaria Técnico de Juzgado”.- En San Salvador de Jujuy a los siete días del mes de septiembre del año 2022.-

26/28/31 OCT. LIQ. N° 30171 \$1.350,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Presidente del trámite, en la Vocalía 6 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, en el Expte N° C-153278/2019 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARI ISABEL CLARA; VELAZCO FLORES JOSE LUIS c/ TRAMONTINI PABLO - MEDIDA PRELIMINAR EXPTE B-275228”, notifica al Sr. PABLO TRAMONTINI los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2.021.- 1. Atento al informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. María Del Rosario Cardozo, y en virtud de lo previsto por el Art. 298, 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al SR. PABLO TRAMONTINI. Firme, se designará como representante del mismo al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- 2. Adjunte la correspondiente diligencia.- 3. Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado.- Fdo Dr. Jorge Alsina Juez- Dra. María Emilia del Grosso- Secretaria “San Salvador de Jujuy. 10 de Mayo de 2.022.- Hágase saber a la Dra. María Del Rosario Cardozo, que deberá notificar mediante edictos al demandado TRAMONTINI PABLO de la providencia del 13 de julio de 2.021 (fs. 117).- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Alsina Juez- Dra. Ana Victoria Acosta Secretaria.- En San Salvador de Jujuy a los días seis de septiembre del año 2022.-

26/28/31 OCT. LIQ. N° 30003 \$1.350,00.-

Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria- de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° A-53972/12 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PINTO, RAUL ABELARDO c/ PINTO, ISIDORA y otro”, procede a notificar la siguiente resolución: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos los Sres. integrantes de la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial, Dres. SILVIA ELENA YECORA, GUSTAVO ALBERTO TORO y HORACIO JOSE MACEDO MORESI bajo la Presidencia de Trámite de la primera de los nombrados, vieron los autos de “Expte. Serie A-N° 53.972/2012 Ordinario por Prescripción Adquisitiva: RAUL ABELARDO PINTO c/ ISIDORA PINTO y/o sus sucesores y ELSA NICEFORA PINTO”. Por todo lo expuesto, lo establecido por los arts.16, 17, 18 y concordantes del C.P.C., la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial; RESUELVE: 1)-Hacer lugar a la demanda por prescripción veinteañal promovida por RAUL ABELARDO PINTO D.N.I. N° 18.147.127 domiciliado en calle Neuquén N° 130, Barrio Belgrano de esta Ciudad en contra de ELSA NICEFORA PINTO e ISIDORA PINTO y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, declarando que el actor por medio de la posesión que ha justificado ejercer por más de veinte años en forma quieta, pública y pacífica adquiere el dominio por prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en calle Neuquén N° 130, Barrio Belgrano de esta Ciudad, Provincia de Jujuy, individualizado como Lote 12, Manzana 95, Padrón D-4072, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula D-5412 a partir del 26 de abril del año 2.002 encontrándose cumplido el plazo de prescripción y producida la adquisición del derecho real respectivo por prescripción larga respecto a los 2/3 del inmueble cuyas titulares registrales son las Sras. Elsa Nisefora Pinto (1/3) e Isidora Pinto (1/3), cuyos límites y superficie están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales incorporados a la causa. 2)- Imponer las costas en el orden causado (art. 102 in fine del C.P.C.).- 3)- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporten elementos para tal fin, a cuyos efectos se otorga un plazo de diez días.- 4)- Firme y ejecutoriada la presente, y previa publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C.) ordenase la inscripción de dominio a nombre del actor del inmueble en la Dirección Provincial de Inmuebles a cuyos efectos se extenderá testimonio de esta resolución, el que juntamente con el plano de mensura servirá de título de propiedad, el que una vez inscripto deberá ser entregado a los interesados.- 5)- Notifíquese, agréguese copia en autos, hacer saber a DGRP, CAPSAP, repóngase sellado, etc.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Pte. de Trámite- Dres. Gustavo Alberto Toro y Horacio Jose Macedo Moresi- Jueces - Ante mi Dr. Cristian Daniel Granados- Prosecretario Técnico de Juzgado - San Pedro de Jujuy, 29 de septiembre de 2022. I.-Atento al informe actuarial que antecede y a lo solicitado por la Dra. Alicia Susana Garzón, en su escrito digital N° 403077 de fecha 28-09-2022, procédase a notificar sentencia obrante a fs. 188/193 vta. de fecha 31-05-2017, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días. Se hace saber que se tendrá por notificada, la mencionada resolución, en el plazo de (10) diez días, después de la última publicación de edictos (Art. 162 del C.P.C.). II.-...III.-...IV.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yecora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dra. Carmen Andrea Recchiuto-Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

28/31 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 30311 \$1.350,00.-





Octubre, 31 de 2022.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2022.- Se hace saber que por ante este Juzgado de la VI° Nominación, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: “Juicio: PEREZ MARIA IRENE s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Expte. N° 2187/16, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: “San Miguel de Tucumán, junio de 2022. (...) 1. Cítese mediante edictos a CONDORI RAMON DONATO para que se apersona a estar a derecho en el presente juicio y conteste demanda en el término de seis días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy con un extracto de la demanda. Ampliase el plazo para contestar la demanda en 3 (tres) días más en razón de la distancia. Hágase constar que las copias para traslado se encuentran a disposición del accionado en Secretaría. 2. 1. (...) . Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE. JUEZ”. EXTRACTO DE DEMANDA: EL 29 de Julio de 2016 se presenta la Sra. MARÍA IRENE PÉREZ, DNI 11.782.858, a iniciar demanda de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle Constitución n° 371, de la ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, que se identifica como: fracción de 386,3191 m2; linda al Norte con calle Constitución; al Sur: Pedro Alberto Morán y otra; al Este: con Cirilo Roque Medina y otra y al Oeste: Carlos Nicolás Córdoba. Nomenclatura Catastral: circunscripción I, Secc. D, Manz. 119, parcela 11, Padrón Inmobiliario n° 280.423, Matrícula y Orden 4.040/2.371. La Sra. Pérez dice haber adquirido el terreno mediante boleto de compraventa en 1987 con su marido, Mario Francisco Gómez (actualmente, ex marido conforme a sentencia de fecha 24/08/2010). La adquisición del bien fue realizada a la Sra. María Cora Condori, DNI n° 11.672.191, quien alegaba ser dueña del mismo por ser única hija del titular registral, el Sr. Ramón Donato Condori. La Sra. Pérez y su entonces marido, tomaron posesión del bien inmediatamente. El 02/01/2014, mediante convenio de partición privada, el inmueble se le adjudica en su totalidad a la Sra. María Irene Pérez quien, desde 1987 hasta la actualidad, se encuentra en posesión continua, real y efectiva del inmueble objeto de la Litis. 2187/16 - CMDDB 20257347940.-

28/31 OCT. 02/04/07 NOV. LIQ. N° 30236 \$2.250,00.-

Dr. Esteban J. Arias Cau- Juez Pte. de Trámite, de la Vocalía N° III, de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-157690/20, caratulado: “Prescripción Adquisitiva, RAMOS, ARTURO c/ BAUTISTA, FRANCISCO”, hace saber el siguiente proveído dictado en los autos de referencia: “San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre de 2022. I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado por la parte actora en su escrito de fecha 27/09/22, dése al accionado FRANCISCO BAUTISTA y “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y 538 Ley 5486, y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.- No habiendo sido notificadas en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. III.- Para la notificación del presente, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- IV.- V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dra. Sofía Jerez- Secretaria”.- Publíquese el presente por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que lamisma designe.- San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2022.-

28/31 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 30329 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-150570/2019 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: APARICIO, YOLANDA y MAMANI, RAMON c/ BERTRES, HORACIO y otros dispone que se notifique el siguiente provisto San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2022. I.- I.- Asimismo, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 203 a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, y se presume que su incomparencia no afecta sus derechos, por lo que se deberá designar oportunamente como representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a quien se deberá dar en autos debida participación. III.- Notifíquese por cédula y mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV.-Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo ordenado en el apartado II in fine. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mí Dra. Marcela Vilté- Secretaria. Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil).- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 29808-30247 \$1.350,00.-

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: “MAZERE, CARMEN ROSA- FLORES CABANA, HUGO CONTRA JUAREZ DE DOMINGUEZ, ELVA DEIDAMIA Y/O SUS HEREDEROS POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES” Expte. N° 617263/18, ordena la citación por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy a los herederos de los Sres. ETHEL RAMONA CARARELLA Y ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C.).- Salta 28 de Junio de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30364 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° 513-916-2019**, caratulada “JUARES FELIX AGUSTIN. CUIT: 20-92883594-5. REG. IB: B-2-4771. PERIODOS: 01/2013 A 02/2019. ORDEN DE INTERVENCIÓN: 238/2019.” Ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2020... y visto...y considerando... Resuelve: Artículo 1ro: DECLARAR como domicilio fiscal del contribuyente JUARES FELIX AGUSTIN, CUIT N° 20-92883594-5, Registro B-2-4771, el ubicado en Calle S/N 100 Dpto. 523, Barrio Chacra IX de la ciudad de Río Grande (CP 9420), Provincia de Tierra del Fuego. Artículo 2do.: INTIMAR al contribuyente JUARES FELIX AGUSTIN, CUIT N° 20-92883594-5, Registro B-2-4771, a regularizar su situación y rectificar el domicilio denunciado, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de oficio, en la dirección establecida en el artículo anterior. Artículo 3ro.: COMUNIQUESE al contribuyente que en igual plazo podrá alegar la existencia de otro domicilio fiscal distinto al que por este acto se le atribuye, debiendo aportar las pruebas fehacientes que fundamenten su pretensión. Artículo 4to.: NOTIFIQUESE al contribuyente el derecho que le asiste conforme lo normado por el Art. 98° del Código Fiscal vigente, al domicilio de Lote y Manzana N° 6, Barrio Loteo Fiscal de la Localidad de Aguas Calientes CP 4431 El Carmen y al domicilio de Calle S/N 100 Dpto. 523, Barrio Chacra IX de la ciudad de Río Grande (CP 9420) de la Provincia de Tierra del Fuego. Artículo 5to.: TOMEN RAZON Sub-Dirección, Dpto. Secretaría General, Depto. Grandes





Octubre, 31 de 2022.-

Contribuyentes, Dpto. Inspecciones y Verificaciones y División Base de Datos. Cumplido, archívese.” Fdo. Dra. Analía Correa, Directora Provincial de Rentas.-

21/24/26/28/31 OCT. S/C.-

Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez Presidente de trámite en la Sala II. Vocalía V del Tribunal de Familia, en el **Expte. N° C-182775/2021** caratulado: “Ejecución de Honorarios: VELARDE MÓNICA BEATRIZ c/ CAUSARANO JOSE”. Notifica al Sr. JOSE CAUSARANO la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre del 2021. Fundamento- Resuelve: I. Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por Dra. MÓNICA BEATRIZ VELARDE en contra del Sr. JOSE CAUSARANO. Jorge Hugo hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Quince Mil Ciento Ochenta y Siete (\$ 15.187) dicho monto devengará desde la mora del deudor, hasta la fecha de cancelación de la obligación, el interés según tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J (L. de A.N° 54 F° 673/678 N° 235) con mas IVA. si correspondiere. II.- Costas a la vencida en autos (Art. 102 del C.P.C.). Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta que se cuente con panilla de liquidación. IV.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar la presente por cedula art. 155 inc. 6 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del ídem). Fdo Dra. Garay. María Julia- Juez Habilitado- Dra. Arce. María Carolina- Secretaria”. En San Salvador de Jujuy a los veintisiete días de septiembre del año 2022.-

26/28/31 OCT. LIQ. N° 30002 \$1.350,00.-

Dr. Sebastian R. Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 18 en el **Expte. N° C-178.264/21** caratulado: “Ejecutivo: RIOS, JUAN MARCELO c/ ORTIZ, FERNANDO ANTONIO”, que se ha dispuesto lo siguiente: “San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2022.- Encabezamiento:... Antecedentes:... Fundamentos:...Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por RIOS, JUAN MARCELO, en contra de ORTIZ, FERNANDO ANTONIO, D.N.I. N° 32.058.192, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora, acaecida el día 03/05/2021, hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Choque, Marcelo Fabián, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$31.664,00), conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro”, (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2022.-

28/31 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 30303 \$1.350,00.-

La Fdo. Dra. María Luisa Arias - Jueza de la Sala I Voc. 1 del Tribunal de Familia Ante mi Carlos Alberto Alvarado - Secretario, en el **Expte. C-0125423/18** caratulado: “Divorcio: Mamani Berta c/ Soto Fredi” ordena por esta medio notificar al Sr. Soto Fredi del siguientes Proveído: “San Salvador de Jujuy, 29 agosto de 2019.- Por presentada la Dra. SOLEDAD ANDREA MENDOZA en nombre y representación de la Sra. BERTA CARMEN MAMANI D.N.I. N° 18.724.482, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la copia de Poder Gral. para juicios de fs. 21/22 de autos. Dese a la presente demanda de DIVORCIO, el trámite de conformidad a lo dispuesto en el art 437 del C.C y C.N.- Atenta la demanda de DIVORCIO incoada en contra del Sr. FREDI SOTO - D.N.I. N° 20.475.333 córrase traslado en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de diez días con más cuatro días en razón de la distancia.- Proveyendo lo peticionado a fs. 21/23, líbrese oficio al Juez de Paz de la Quiaca. Asimismo comisionase a la Dra. Soledad A. Mendoza para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas. (Art. 50 de C.P.C.). Notifíquese por cedula. Fdo Dr. Jorge Meyer- Juez habilitado- ante mi Dra. Virginia Macedo-Firma Habilitada”. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30326-30327-30301 \$1.350,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-163023/20**, caratulado: “Ejecución de Honorarios: PUCHETA, LUIS MANUEL c/ SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO” procede a notificar la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2022.- Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos:...Parte Dispositiva: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Pucheta, Luis Manuel en contra del SR. SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 258.613.130, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 17.435.-) que surge de la regulación de honorarios de fecha 20/11/2019 efectuada en los autos principales, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.”(L.A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Pucheta, Luis Manuel en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 10.240.-) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dichos montos fueron cuantificados a la fecha de ésta sentencia por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.”, (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere.- IV. Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.”- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2022, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30318 \$1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. N° C-190756/21** caratulado: “Cumplimiento de Contrato/Obligación: HUMACATA TEJERINA, MAURICIO c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL”, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.- I- Proveyendo al escrito n° 399683 formulado por el Dr. Luis Manuel Pucheta, atento los resultados infructuosos de las medidas realizadas con el objeto de notificar al demandado, se dispone la notificación por Edictos de la demanda incoada en su contra, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario de circulación local, tres veces en cinco días, citándose y emplazándose al demandado para que en el término de quince (15) días, que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (arts. 6 y 162 del C.P.C) de los edictos,





Octubre, 31 de 2022.-

conteste la demanda en su contra, conforme lo dispuesto por providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, la que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2021. I - Téngase por presentado el Señor MAURICIO HUMACATA TEJERINA DNI 19.014.786, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Manuel Pucheta y por constituido domicilio legal. II - Intímase al Dr. Pucheta para que en el plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente proceda a constituir domicilio electrónico de conformidad a la Acordada N° 78/2020 del Superior Tribunal de Justicia, bajo apercibimiento de Ley. III -De la demanda Ordinaria por cumplimiento de contrato en contra de Luis Ángel Martínez DNI 13.910.373 córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- IV - Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. V - Atento el informe de Secretaría que antecede previo a librar la diligencia intímese a los letrados en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes previsional (inc."c" y "d")Art. 22 de Ley 4764 y ley 3329/76 y proporcionales de tasa de justicia (art 323 Ley 5791/2013) bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$ 100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J. VI - A los fines de la notificación, y conforme el art 72 del CPC cumplido que sea los puntos II y III del presente proveído, deberá el Dr. Pucheta confeccionar la notificación y presentarla para control y firma por ante Secretaría en el plazo de cinco (5) días y una vez retiradas de barandilla en igual plazo acreditar su diligencia. VII - Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria". II - Facúltase para el diligenciamiento de los mismos al Dr. Luis M. Pucheta y/o la persona que el mismo designe. III - Conforme el art. 72 del CPC, deberá el interesado confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaría, y una vez retirados de barandilla acreditar la diligencia en el plazo de diez (10) días. IV - Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Eleonora Calluso-Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre del 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30317 \$1.350,00.-

La Sala I del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° C-168.190/2020**: "AMPARO GENERICO: MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ UBER ARGENTINA SRL; UBER TECHNOLOGIES INC; UBER B.V.; UBER INTERNACIONAL B.V. SOC. EXT. y UBER INTERNATIONAL HOLDING B.V. SOC. EXT, las siguientes providencias: "S.S. de Jujuy, 1 de junio de 2021.- Téngase por devuelto oficio ley sin diligenciar, y por denunciado domicilio real de las demandadas. Téngase por ampliada demanda. En consecuencia, se hará saber de la medida cautelar dispuesta, conforme providencia de fecha 13/11/2020, y se correrá traslado de la demanda íntegra como de la presentación de la Municipalidad de fecha 22/12/2020, a las firmas "Uber Technologies Inc."; "Uber B.V.", "Uber International B.V. Soc. Ext." y "Uber International Holding B.V. Soc. Ext.". Librese cédula ley conforme se solicita, facultándose a la Dra. Rosa Ana Fabbro para su diligenciamiento, para lo cual el Dr. Farfán deberá acompañar copias íntegras de la demanda y de las presentaciones posteriores.- Previo a ello, recarátúlese la causa, en contra de los coaccionados antes mencionados, con oficio a la Mesa General de Entradas. Notifíquese por cédula".- Fdo. Dra. Ruth Alicia Fernández- Juez- Ante mí. Dr. Eduardo Ramiro Burgos- Secretario de Cámara. "S.S. de Jujuy, 13 de noviembre de 2020.- Avócase la suscripta al conocimiento y resolución de la presente causa. Téngase por presentado al Dr. Luis Gustavo Farfán, en representación de la Municipalidad de San Salvador, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que adjunta en formato PDF, con el patrocinio letrado de la Procuradora Municipal Dra. María Paula Alcoba, por constituido domicilio legal y por parte. Por deducida acción de amparo genérico en contra de la Empresa UBER, UBER ARGENTINA S.R.L. (Sociedad en Formación). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. A la medida cautelar propuesta en Capítulo III.- Objeto y Capítulo VI, con los elementos probatorios sumariamente analizados y arimados hasta esta oportunidad, al sólo efecto de evitar la probabilidad de gravamen irreparable a las partes, sin que implique anticipar opinión respecto de la cuestión de fondo a debatir, ha lugar. En consecuencia, previa fianza personal que deberán rendir ambos letrados por ante el Actuario, ordénase la suspensión provisoria de la aplicación de la plataforma y sistema que utilice la Empresa UBER, UBER ARGENTINA S.R.L. (Sociedad en Formación), quien deberá abstenerse de prestar todo tipo de actividad o servicio de transporte bajo la modalidad UBER, o UBER ARGENTINA S.R.L., por sí o a través de otras plataformas relacionadas con dichas sociedades, y/o conductores, socios de las mismas, en todo el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos. Atento lo establecido por Acordada S.T.J. N° 27/2020, vista la gravedad de la rápida propagación del CO VID 19 (coronavirus) y el consecuente riesgo para la salud pública, confírase traslado de la demanda a la Empresa UBER, UBER ARGENTINA S.R.L. (Sociedad en Formación), por el plazo de diez (10) días: con más diecinueve (19) días en razón de la distancia (art. 193 del C.P.C. y Acordada S.T.J. n° 132/12), la que deberá ser contestada excepcionalmente por escrito, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la actora (art. 11 de la Ley N° 4442). Hágase saber a la demandada que, al momento de contestar el traslado, deberá adjuntar la totalidad de las actuaciones y documentación referida a la actora, y demás pruebas que hagan a su defensa. Intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Pasen los autos a conocimiento del Dr. David Jorge Casas a fin de que exprese si tiene causal de excusación. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de que alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula a la actora con expresa habilitación de días y horas, y a la demandada mediante Cédula Ley N° 22.172, facultándose a los Dres. Luis Gustavo Farfán; María Paula Alcoba y/o quienes éstos designen, debiendo acompañar copias íntegras y legibles del escrito de demanda y prueba acompañada, en formato papel, para el traslado". Fdo. Dra. Ruth Alicia Fernández - Juez- Ante mí. Dr. Eduardo Ramiro Burgos -Secretario de Cámara-. "S.S. de Jujuy, 10 de febrero de 2022. A lo solicitado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en su presentación de fecha 08/02/22, ha lugar, debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial, en los diarios de la Provincia "El Tribuno" y "Pregón", y un diario de difusión nacional. En consecuencia facúltase al Dr. Luis Gustavo Farfán a la confección de los edictos y agregación de los mismos en el SIGJ como oficios colaborativos para el control y firma de este Tribunal. Notifíquese por cédula". Fdo. Dra. Ruth Alicia Fernández -Juez - Ante mí. Dr. Eduardo Ramiro Burgos -Secretario de Cámara- Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces, por el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C.)- Juez: Dra. Ruth Alicia Fernández. Secretario: Dr. Eduardo Ramiro Burgos.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30355-30371 \$1.350,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 333- SCA/2022.- Ref. Expediente 1101-249-A/2022.- **ANDOLINI SRL**, representada por su socio gerente Nicolás Modena, ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra: "Loteo Luna Cautiva", a ejecutarse en las Pircas, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la preparación del inmueble para un futuro loteo y posterior urbanización de un sector de Las Pircas- Departamento El Carmen, ubicado en circunscripción 1, sección 4, parcela 26-b, padrón B-593, matrícula B-15631, Las Pircas, El Carmen, de la Provincia de Jujuy. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N°147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 333/2022-SCA de Fecha 19 de septiembre del 2022, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en diarios provinciales por 3 veces en 5 días.- 2do. Nicolás Modena.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30366 \$1.350,00.-





Octubre, 31 de 2022.-

Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5 en el **Expediente N° C-177965/2021** caratulado: Acción de Cambio de Nombres Parte: MUR VICTORIA AGUSTINA hace saber el que se inició el trámite de cambio de nombre de VICTORIA AGUSTINA MUR DNI N° 45.172.341, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles, contados desde la última publicación de edictos. Publíquese Edictos y en un Diario Local una vez por mes durante dos meses. Secretaria N° 5: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 octubre de 2022.-

31 OCT. 30 NOV. LIQ. N° 30192 \$900,00.-

El Tribunal de Familia- Sala II Voc. VI a cargo de Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez- ante mí Dra. Eliana Pantaleón Secretaria.- en **Expediente: C-183146/21** caratulado: Acción de Cambio de Nombres ARDAYA GUTIERREZ, DORIS Notifica: San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2021.- Atento al estado de la causa, y lo solicitado por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, del pedido de cambio de nombre de la menor JOSEFINA MONTSERRAT ZERDA DNI 48.277.162, publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, a los fines dispuestos por el art. 70 del C.C.C.N. (formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación).- Diligencias a cargo del peticionante.-

31 OCT. 30 NOV. LIQ. N° 30348-30242 \$900,00.-

EDICTOS DE CITACION

Ref. Expte. N° 1362/2021 caratulado: "Incidente de Ejecución Condicional de GRAMAJO, MATIAS FACUNDO en Expte. Ppal. N° 4065 (2021) originado en Tribunal en lo Criminal-Sala II".- Se hace saber que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2022.- Atento el estado de autos, **citase** al Sr. GRAMAJO, MATIAS FACUNDO, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta ciudad, el día Jueves 03 de Noviembre de 2022 a Hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos Cattán, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa, debiendo comparecer con su abogado Defensor.- Atento la imposibilidad de dar con el paradero del nombrado y de conformidad con lo normado por el art. 203 del C.P.P., publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Hágase saber al Dr. Gutiérrez Luis Rubén, Defensor Técnico del encartado, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del Art. 528 y concordantes del C.P.P.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emilio Carlos Cattán, Juez, ante mí Dra. Silvina I. Tejerina-Secretaria.-

26/28/31 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte N° D-042696/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don DANTE ROLANDO BENITEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **DANTE ROLANDO BENITEZ DNI N°: 24.217.179.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de octubre de 2022.-

26/28/31 OCT. LIQ. N° 30259 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-204425/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, CARLOS ERNESTO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CARLOS ERNESTO VARGAS, D.N.I. N° 10.616.793.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Analía Savio Abraham (Prosecretaria).- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30318 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, Dra. María Julia Garay- Juez- Proc Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- Expte. N° C-199909/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato; CIARES, GUMERCINDA EVA emplazándose por el termino de treinta días (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **CIARES, GUMERCINDA EVA D.N.I. N° 08.943.305,** fallecida el 15 de Enero de 2022.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2022.

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30339 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria; en el Expte. N° C-204424/22 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de AUCAPIÑA ANTONIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **AUCAPIÑA ANTONIA D.N.I. N° 10.008.228,** fallecida en fecha 19 de octubre del año 1998, por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30316 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-208065/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de YURQUINA, MARCELINA MARIA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **YURQUINA, MARCELINA MARÍA, DNI N°**





Octubre, 31 de 2022.-

3.741.844.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres veces en cinco días, para que en el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre del 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30336 \$450,00.-

En el Expte N° C-207279/22 caratulado Sucesorio Ab Intestato de AGUERO, ELSA ZULEMA” Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de Ciudad Perico, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **Doña AGUERO, ELSA ZULEMA DNI N° 11.074.101.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, de Octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30310 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en Expte. C-209491-22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de SALVADOR LOPEZ ORTIZ”, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante **SALVADOR LOPEZ ORTIZ, D.N.I. 13.161.717,** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en Diario Local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 06 de octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30334 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-155406/20, Sucesorio Ab-Intestato: CACHIZUMBA PAULINO se cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de **CACHIZUMBA PAULINO D.N.I. N° M8.191.501.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30335 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la doctora Marisa Eliana Rondon, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Valentina Mallagray, sito en la calle Independencia esq. La Madrid de esta ciudad, en los autos caratulados “Sucesorio Ab Intestato, SORUCO RUFINO. Solic. por Burgs Juana Francisca, Expte. N° C-195019/2022, que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, **SORUCO RUFINO (DNI 4.913.098).**- El presente edicto debe publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Valentina Mallagray-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 17 días de octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30343 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don PEREZ, JULIAN (DNI 8199583) (Expdte. N° D-041648/22) Doña **LASTRA, FRANCISCA ROSA (DNI 5583773)** (Expdte. N° D-041648/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.-

31 OCT. LIQ. N° 30356 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-203621/22-caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: RAFAELA FLORENCIA ACUÑA, Y ÁNGEL PRIETO” cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sra. RAFAELA FLORENCIA ACUÑA D.N.I. F.9.647.582,** y **ANGEL PRIETO DNI N° 7.489.490.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una vez (Art. 2340 C.C.C.N) y tres veces en cinco días en diario local.- Dra. Ana Julieta Farfán- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30253 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-208081/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato TACTACA CRISTOBAL Y TOCONAS GUADALUPE”, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de doña **TOCONAS GUADALUPE, DNI N° 0979270 y de don TACTACA CRISTOBAL, DNI N° 3986927.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un diario local edictos por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art.436 del CPC).- Firmado: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30103 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el expediente C-208561/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de FRANCO BLAS HORACIO solicitado por Franco Laura Roxana y otros”, cita y emplaza por treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **BLAS HORACIO FRANCO DNI M N° 8.198.961.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.N.) y un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Fdo. Lemir Carlos Fabian- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, de Octubre del 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30362 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-206631/2022, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: BALDIVIEZO FLORES HILARIA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **TOLAVA MARTIN identificado con D.N.I. N° 92.741.650.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Julia Garay, Ante Mi Proc. Carolina Andrea Farfán- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy.-





Octubre, 31 de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30018 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-112439/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALTAMIRANO, JUAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ALTAMIRANO D.N.I. N°: 3.998.970.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30308 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Proc. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada- Expte N° C-204949/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ZERPA, EULALIA MODESTA emplazándose por el término de treinta días (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ZERPA, EULALIA MODESTA D.N.I. N° 3.183.125**, fallecida el 11 de Octubre del 2013.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local tres veces por el término de cinco días.- Proc. Luciana Laura Puig - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30340 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-205721/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PONCE CARLOS HUMBERTO, Solicitante: Luccioni Orte Norma Beatriz", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **PONCE CARLOS HUMBERTO DNI N° 14.787.269.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Jueza Dra. María Julia Garay- Secretaria: Proc. María Noelia I. Rivero.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30258 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-184604/2021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: NILDA BEATRIZ HERRERA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **NILDA BEATRIZ HERRERA, DNI 16.433.769.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2021.-

31 OCT. LIQ. N° 30309 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18 en Expte. N° A-52866/12 caratulado "Sucesorio Ab- Intestato de ANULFO FERNANDEZ CARI", de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **ANULFO FERNANDEZ CARI DNI N° 92.001.511.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mi: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 16 de septiembre de 2022.-

31 OCT. LIQ. N° 30351 \$450,00.-

